

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 de septiembre de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que allegan poder. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. De igual forma se solicita requerir a una entidad de salud. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KARIN YESENIA ALARCON PLAZA JHON YESID ALARCON COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2017-00232-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2283
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PODER -SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD
DECISIÓN	NO ACCEDER RECONOCER PERSONERIA Y REQUERIR

Palmira V, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el abogado TULIO ORJUELA PINILLA allega poder para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA quien actúa como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Revisando el presente tramite se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. actualmente no es parte en el presente tramite, ya que si bien es cierto el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por intermedio de su apoderado judicial había allegado escrito de cesión de derechos para Central de Inversiones S.A., la misma no fue resuelta, requiriéndose a la parte interesada mediante auto 117 del 3 de febrero de 2021, para que se sirvieran informar el valor de la cesión de crédito, sin que hasta la fecha hayan arrimado dicha información, por lo cual no se reconocerá personería al mencionado abogado.

Con relación a la solicitud presentada de requerir a la entidad de Salud Emssanar, el despacho se abstendrá toda vez que el memorialista no hace parte del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, por cuanto la empresa representada (CENTRAL DE INVERSIONES S.A) no es parte en el presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de oficiar a la entidad de salud Emssanar por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP-FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417f4183308e325ed69095d810924ab7c91d30ffb3e81de86a6d062b38889148**

Documento generado en 26/09/2023 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 26 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante allega constancia de notificación por aviso de algunos vinculados y el emplazamiento ordenado en el Auto 811 del 12 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018 00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2285
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA CONSTANCIA ENTREGA NOT. AVISO Y PERSONAL
DECISIÓN	TENER POR NOTIFICADOS, AGREGAR Y REQUERIR

Palmira (V), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que el apoderado demandante allega las publicaciones realizadas en el diario El Tiempo, el día domingo 20 de Agosto de 2023, con la cual se emplazó a los vinculados y conforme se ordenó en el numeral segundo del Auto 811 del 12 de abril de 2023, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Seguidamente el abogado allega prueba de remisión por aviso al señor JOSÉ CAMILO LLOREDA y constancia de recepción expedido por PRONTO ENVIOS, donde se observa que fue entregada el 18 de agosto de 2023, a su vez acompañaron la notificación con la providencia y **su termino de traslado se vence el 3 de octubre de 2023**, cuyos términos corrieron así:

Fecha de recibo Not. Aviso: 18 de agosto de 2023
Notificación surtida el día siguiente: 22 de agosto de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (23,24, y 25 de agosto)** días inhábiles: 19, 20 y 21 inhábiles.

El Término de traslado de la demanda por diez (20) días, es importante tener en cuenta que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, términos que

fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3.

Agosto, septiembre y octubre 2023									
28	29	30	31	1	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	25	26	27	28	29	2	3
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Días inhábiles									
26	27	2	3	9,10, 14 al 22 septiembre termino suspendidos				30	1

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL TIEMPO de los vinculados en el numeral segundo del Auto 811 del 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los vinculados en el numeral segundo del Auto 811 del 12 de abril de 2023, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS por aviso al señor JOSÉ CAMILO LLOREDA, cuyo término de traslado se vence el 3 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdef89390a352c32bb04928b35969428cc1e44778193f1ec8f2f58361d773c34

Documento generado en 26/09/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (26) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES.
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 092
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 14 de julio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53172906827607b7a55e97cf70522793300910b91943cdf99671a1e052bb24**

Documento generado en 26/09/2023 08:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	RAFAEL RIOS ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2021-00122-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2294
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiséis (26) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 06 de abril de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c781e164db7faea51acb4bd9f67606a08e525f036c1ac13836231046d0a909f**

Documento generado en 26/09/2023 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO
RADICADO	765204003004-2021-00286-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2295
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiséis (26) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1f9cce469f0f6f090a5483027c29cd9c22920cb08793983544090e4268f66d**

Documento generado en 26/09/2023 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A..
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2270
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 07 de diciembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed8b5171552bfb1247de0fee27dcbd68b1bde20c44460eaaa3f33940ca0475e**

Documento generado en 26/09/2023 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que allegan poder. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. De igual forma solicitan requerir una entidad de salud. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERGIO MORALES PENAGOS. ALDEMAR CASTAÑO, LEIDY JOHANA ALARCON MONTAÑO y LUIS FERNANDO MORALES PENAGOS
RADICADO	765204003004-2017-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2287
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PODER -SOLICITA REQUEIR ENTIDAD
DECISIÓN	NO ACCEDER RECONOCER PERSONERIA - NIEGA RQUERIR ENTIDAD DE SALUD.

Palmira V, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el abogado TULIO ORJUELA PINILLA allega poder para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA quien expresa actuar como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Revisando el presente tramite se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. actualmente no es parte en el presente tramite, ya que si bien es cierto el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por intermedio de su apoderado judicial había allegado escrito de cesión de derechos para Central de Inversiones S.A., la misma no fue resuelta, requiriéndose a la parte interesada mediante auto 116 del 3 de febrero de 2021, para que se sirvieran informar el valor de la cesión de crédito, sin que hasta la fecha hayan arrimado dicha información, por lo cual no se reconocerá personería al mencionado abogado.

Seguidamente con relación a la solicitud de requerir a la entidad E.P.S SURAMERICA S.A, el despacho se abstendrá de oficiarle toda vez que el memorialista no presenta poder para actuar.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, por cuanto la empresa representada (CENTRAL DE INVERSIONES S.A) no es parte en el presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de requerir a la entidad E.P.S SURAMERICA S.A, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP - FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84a539c2862f3f9224b5329d61254abe7938029e92a807b73c3a90d2bce294f3

Documento generado en 27/09/2023 07:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem del demandado Dr. JUAN SEBASTIAN PATIÑO LARA contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar excepciones. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ROBINSON JULIAN BARRETO ROA JAIME ANDRES SALAZAR MEJIA
RADICADO	765204003004-2022-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2197
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación del Dr. JUAN SEBASTIAN PATIÑO LARA, quien actúa como curador ad-litem de los demandados, señores **ROBINSON JULIAN BARRETO ROA Y JAIME ANDRES SALAZAR MEJIA**, proponiendo como única excepción la innominada, sin hacer argumentaciones sobre la misma, en cuanto a las pretensiones se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Seguidamente y como quiera que el curador ad-litem en su contestación no presenta oposición a las pretensiones del demandante, se continuara con el trámite pertinente, es decir decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: **AGREGAR** la contestación de la demanda allegada por el Dr. CARLOS A. RANGEL MANTILLA, en su calidad de curador ad – litem de los señores ROBINSON JULIAN BARRETO ROA Y JAIME ANDRES SALAZAR MEJIA.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9f82656387a89324b6c9a42199e753c082eb3fce5a3f0ec156e540f15ee6eb**
Documento generado en 27/09/2023 07:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 27 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal – emplazamiento demandado. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2194
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 13 de julio de 2023, mediante auto 1650, se ordenó el emplazamiento del demandado señor HAYDEM ALBERTO CARILLO QUINTERO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf29adcc3210f98bc5f18ecf288c40356b56ecd05dcf1f5f1a244a766b89e1**
Documento generado en 27/09/2023 07:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de septiembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la entidad Comfenalco E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	COOP. SAN PIO X DE GRANADA LTDA
DEMANDADO	JULIAN ESCOBAR MEJIA
RADICADO	765204003004-2022-00225-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.2299
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REPUESTA ENTIDAD COMFENALCO.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION RESPUESTA.

Palmira (V). Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y la respuesta allegada por la entidad Comfenalco Valle E.P.S, dando tramite al oficio No. 1105 de 05 de septiembre de 2023, aportando la información requerida sobre la información laboral del señor JULIAN ESCOBAR MEJIA.C.C. 6.626.192, por lo tanto, del juzgado la dejara a disposición de la parte solicitante para los fine que estime pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora, la información allegada por la entidad Comfenalco Valle E.P.S, conforme a lo solicitado mediante oficio No. 1105 de 05 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7a4fa6f69535a208f9f784bb94fae0a561a72c9fa66aaea8bea33022c4213c**

Documento generado en 27/09/2023 07:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de septiembre de 2023. Palmira V. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que allegan escrito de la oficina de registro; Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0805
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE OFICINA DE REGISTRO -EMBARGO COACTIVO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR.

Palmira V. Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe de secretaria que antecede y el oficio No. DJ-136 de (13) de septiembre 2023, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, por medio del cual informa que sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria Nos. 378-69537 y 378-227499, se ha inscrito un EMBARGO CON JURISDICCION COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO COVRO COACTIVO, según oficio No. 1530 de 17-08-2023, de SUBDIRECCION DE COBRANZA DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP BOGOTA D.C, en contra de OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, razón por la cual se dejara disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. DJ-136 de (13) de septiembre 2023, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, donde informa sobre un embargo coactivo sobre los bienes de propiedad del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2d24f151c5b297650f193057d337d9c5501e697b3bbf172fbb70271d946c3**

Documento generado en 27/09/2023 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27 de septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. . Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2288
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la parte actora allega constancia expedida por la Empresa de Mensajería SERVIENTREGA, donde se refleja constancia de notificación conforme a la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: civancorrea@hotmail.com, perteneciente al demandado, señora CARLOS IVAN CORREA VIVAS, la cual fue debidamente recibida el día 6 de julio de 2023.

En la constancia de la empresa de mensajería se observa que le adjunto el citatorio, como se visualiza en el siguiente pantallazo:



De acuerdo a lo anterior y conforme lo dispone el inciso 1 y 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”*

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Al respecto se hace indispensable requerir al memorialista para que allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que al momento de enviar el oficio de notificación señalado en el adjunto o en el respectivo mensaje de datos, le haya anexado el auto 2747 del 1 de noviembre de 2022, con el cual se ordenó librar el mandamiento de pago, igualmente le haya adjuntado los respectivos traslados, esto es la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda aclarar lo expuesto en la parte motiva y/o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente realizada, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022**, o en su defecto realice la notificación en debida forma y conforme se expone en el presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d558e45aeb06819dc28afc03db1e374cbd27346c8b89be79fe53f7f5c753cf**

Documento generado en 27/09/2023 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintisiete (27) de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JAIME DE JESUS FUENTES DURAN**, se notifico personalmente venciéndose los términos para contestar la demandada el día **8 de septiembre de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de notificación: 25 de agosto de 2023

Mes / Año	AGOSTO		
Días hábiles:			
Días Inhábiles:	26	27	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2023									
Días Hábiles:	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	2	3								

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JAIME DE JESUS FUENTES DURAN
RADICADO	765204003004-2023-00062-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2193
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	PRUEBAS, AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **JAIME DE JESUS FUENTES DURAN**, fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare y escritura pública)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **JAIME DE JESUS FUENTES DURAN** fue notificado personalmente y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5f471f53360552a211b612692d5b2ed058dab43f3b690664e85364f1ae534**

Documento generado en 27/09/2023 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GAMATELO S.A.S.
DEMANDADO	LUZ CARIME RUBIO TORRES LEONARDO SAA RIOS CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2023-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2180
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS y PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el pagador INGENIO MANUELITA allega memorial contestando al oficio de embargo de la demandada la señora CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO informando al despacho que la medida no es procedente toda vez que la demandada no labora en esa entidad. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y la respuesta allegada a este despacho por el INGENIO MANUELITA, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638d9149614434f74cedbd918e39f551b8434b28bbfbbd78210aa9058a49599**

Documento generado en 27/09/2023 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, informando de unos abonos realizados por el deudor. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	DIEGO CARDENAS MONDOL
RADICADO	765204003004-2023-00147-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2299
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO INFORMA DE ABONOS
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO

Palmira V. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa al despacho que el deudor realizo unos abonos a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el pasado 14 de septiembre de 2023, cuyos valores son: Pagare No. 2892519400 por \$2.447.510.oo, No. 5930 respaldada en el Pagare No. 00000340901 por \$57.263.oo, No. 4907 respaldada en el Pagare No. 00000340901 por \$1.995.227.oo., dichos abonos se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno de futuras liquidaciones.

D I S P O N E

AGREGAR al proceso, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa de los abonos hechos a la obligación por parte del deudor o demandado, los cuales se tendrán en cuenta para futuras liquidaciones.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10675fb88d691f94a9d6961f40e0b8f29529bc663e272c0320fd80d0845c7a26**

Documento generado en 27/09/2023 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, memorial allegado por la apoderada de la parte actora allegando constancia de envío del oficio 0601. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC
DEMANDADO	ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2023-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2179
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA RADICACION DE OFICIO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso el envío del oficio No. 0601 al pagador INGENIO PROVIDENCIA a través de la empresa de mensajería CALI EXPRESS LTDA allegado a este despacho por la parte actora, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: GLOSAR al expediente la gestión realizada por la parte actora de la radicación del oficio No. 0601 para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfdecc50fb69dd08adfc3c2676e815ec216c465aff15cd98ae1141133433c09**

Documento generado en 27/09/2023 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JUAN PABLO RAMIREZ CHARJUELAN
RADICADO	765204003004-2023-00330-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2198
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS solicita el retiro de la demanda con fundamento en el Artículo 92 del Código General del Proceso, agregando que el demandado aún no ha sido notificado y no hay medidas cautelares practicadas.

, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** quien actúa mediante apoderado judicial contra el señor **JUAN PABLO RAMIREZ CHARJUELAN**, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA EL DESGLOSE del título valor - letra de cambio a la parte interesada

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61992fc534a55b0ab5e8050269a664ef742070132cf0c51757ff5ddc53593493**

Documento generado en 27/09/2023 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Hoy 27 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio Civil, la cual se encuentra para admitir. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MATRIMONIO
SOLICITANTES	CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ MOSQUERA y NATHALY GUTIERREZ LUCUMI
RADICADO	765204003004-2023-00358-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 2286
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Arrimada las presentes diligencias contentivas de la solicitud por los señores **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ MOSQUERA y NATHALY GUTIERREZ LUCUMI**, manifiestan por escrito que desean contraer Matrimonio Civil, y para tal efecto han presentado los respectivos registros civiles de nacimiento y copia del documento de identidad, postulando como testigos a los señores **LEIDER FABIAN LASPRILLA LASSO y MARIA FERNANDA VARELA RODRIGUEZ**, y encontrándose las mismas en debida forma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, presentado por **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ MOSQUERA y NATHALY GUTIERREZ LUCUMI**.

SEGUNDO: ORDENASE RECEPCIONAR declaración bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública de los señores **LEIDER FABIAN LASPRILLA LASSO y MARIA FERNANDA VARELA RODRIGUEZ** a fin de que declaren sobre la existencia o no de impedimentos para la celebración del Matrimonio Civil solicitado por **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ MOSQUERA y NATHALY GUTIERREZ LUCUMI**.

TERCERO: FÍJESE el original del EDICTO EMPLAZATORIO, por el término de 15 días (Art. 130 C. Civil) ley en lugar público y visible de la cartelera de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: SURTIDO lo anteriormente ordenado, SAÑÁLESE fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia en la cual se realizará el Matrimonio Civil impetrado por **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ MOSQUERA y NATHALY GUTIERREZ LUCUMI**

QUINTO: EXPIDASE a los interesados COPIAS AUTÉNTICAS de las diligencias surtidas para su respectivo registro y protocolización en una de las notarías de la ciudad.-

SEXTO: Una vez surtido el trámite procedimental de las presentes diligencias ARCHIVENSE las mismas previa cancelación de su radicación.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Mdp

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94040cf849a7ed0809a82796b9ba74b0c3511862923b14c4694e22e456e2bc**

Documento generado en 27/09/2023 07:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora solicita una nueva medida y requerir a una entidad de salud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2298
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS Y REQUERIR A UNA ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA SOLICITADA Y NIEGA REUERIR ENTIDAD DE SALUD.

Palmira V. Hoy (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando una nueva medida de embargo y retención sobre el salario que perciba la parte demandada señor RIGOBERTO BEDOYA GARCIA C.C. 94.314.125, como virtud de los contratos laborales, comerciales, de prestación de servicios, o de cualquier otra índole en donde se encuentre vinculado con la empresa CONSTRUCCIONES JOMACO S.A.S, la cual se considera procedente.

Con relación a la solicitud de requerir a la entidad de salud NUEVA E.P.S. S.A, a fin de que proceda a remitir información sobre dirección y correo electrónico de notificación del demandado, Considera el Despacho que lo referido por el apoderado actor, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios, honorarios, emolumentos, prestaciones, comisiones, bonificaciones que por cualquier

modalidad perciba, devengue o esté por devengar el demandado el señor RIGOBERTO BEDOYA GARCÍA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94.314.125 en virtud de los contratos laborales, comerciales, de prestación de servicios, o de cualquier otra índole en donde se encuentre vinculado con la empresa CONSTRUCCIONES JOMACO S.A.S, identificada CON NIT 900.768.807 ubicada en la ciudad de Palmira, en CALLE 47 A 42 C 06 PALMIRA. Líbrese el correspondiente oficio al pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira V, código 76 520 2041 004-2023-00227-00, los descuentos hechos por tal motivo. Limitar la medida a la suma de (\$64.118.000.00) -

2º. – NEGAR la solicitud de requerir a la entidad NUEVA E.P.S S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9525dab77cf0f56c1be890fa2f672dfdd11cf39732783f6d632bfe10fae4886**

Documento generado en 27/09/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de entrega de bien inmueble, la cual correspondió por reparto. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 005
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ROSALBA GARCIA DE GUEVARA
RADICADO	76 00 14 003 018 2021 00956 00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2168
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN LINDEROS
DECISIÓN	SE SUBCOMISIONA

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto 1883 del 8 de agosto de 2023, aporta copia de la escritura 1877 donde se encuentran los linderos y la dirección del inmueble a secuestrar, y en virtud a la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca, a través del despacho comisorio No. 005 de fecha 10 de julio de 2023 y como quiera que facultan para SUBCOMISIONAR, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **SUBCOMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para que se **practique la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra ubicado en la ubicado en la Calle 50 No. 34-D-18 Lote N 12 MZNA G Urbanización Villa Claudia, en la ciudad de Palmira –Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-73465 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, con los siguientes linderos NORTE: en longitud de 6.00 mts, con el lote No 17 de la misma manzana. SUR:

en longitud de 6:00 mts con la cll 50, ORIENTE: En longitud de 14.40 mts con el lote No 11 de la misma manzana.

TERCERO: TERCERO: DESIGNESE como secuestre a LAURA MARCELA VERGARA GARCIA tomada de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este despacho y a quien puede ser notificada al correo electrónico: lvgconsultores@hotmail.com; cel. 3186447958-2875883.

CUARTO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al subcomisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para posesionar a la secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

QUINTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

SEXTO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0ac6e92bbbc61ec7f3ea7296664c54b1ae5a86fae0d33ef00610c17ba2a58**

Documento generado en 27/09/2023 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02325

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00203-00

Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., que obra mediante apoderada, abogada ILSE POSADA GORDON contra DANIEL ANGULO LOPEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a septiembre/23, respecto al pagaré No. 132209785884 y por Pago Total frente a los pagarés No. 106007638900984 y 5406950010838824 conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente respecto al pagaré No. 132209785884 por pago de las cuotas a septiembre/23 y extinguida por Pago Total frente a los pagarés No. 106007638900984 y 5406950010838824 conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b005469ec61da7bfc81ccc0d2851f31ab50ee8ea7772cdcccd83d404a6e8d78**

Documento generado en 28/09/2023 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 septiembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2261
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, 25 septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada, el demandado señor LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ por cuenta del presente asunto, vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada demandante, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación del señor **LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ**, al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 y Tarjeta profesional No. 308.830 del C. S. de la J., el cual recibe notificaciones en el correo electrónico: aro83@hotmail.com Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00).

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eb50983e5533dd5a40af0a34b42a1eba74ec7d6da1d50899d9a073b336da35**

Documento generado en 25/09/2023 07:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la señora **DIANA MARIA VARELA VARELA**, fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022 y sus términos de traslado vencieron el día **31 DE MARZO DE 2023**- Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Igualmente se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

Fecha de notificación: 14 de marzo de 2023,

Mes / Año	MARZO		
Días hábiles:	15	16	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO 2023									
Días Hábiles:	17	21	22	23	24	27	28	29	3	31
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	18	19	20	25	26					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIANA MARIA VARELA VARELA
RADICADO	765204003004-2022-00364-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2264
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ley 2213 y SUBROGACION PARCIAL
DECISIÓN	PRUEBAS y ACEPTA SUBROGACION PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Palmira V. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **DIANA MARIA VARELA VARELA** fue notificada al correo electrónico

dimava76@hotmail.com, el día 14 de marzo de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Igualmente el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que han pagado al BANCO DE BOGOTA, en calidad de FIADOR de la señora DIANA MARIA VARELA VARELA, por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$23.697.564) M.CTE., pagados el 30 de marzo de 2.023.

Por lo cual solicita SUBROGACIÓN PARCIAL del BANCO DE BOGOTA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de garantizar parcialmente la obligación suscritas por OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS por valor de \$23.697.564.

Habida cuenta que de conformidad con la ley, es procedente reconocer subrogación parcial en los términos de los artículos 1666 y 1668 numeral 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, así se dispondrá, y por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial, teniendo para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderado judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en esta providencia.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **DIANA MARIA VARELA VARELA** fue debidamente notificada y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo por valor de \$23.697.564 pesos, realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), a BANCO DE BOGOTA.

CUARTO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la señora DIANA MARIA VARELA VARELA atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante.

QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 de Buga, y T.P. No 17.267 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asumo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a3729883eed5f5acbb5876d39f9f53b21fa5f6ed37c4676ded35902122818e**
Documento generado en 25/09/2023 07:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 25 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el llamado en garantía SOCIEDAD CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODURALES SAS por intermedio de su apoderado judicial contesta la presente demanda el día 13 de septiembre de 2023. Igualmente se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL SUMARIO / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODURALES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	765204003004-2022-00434-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2262
TEMAS Y SUBTEMAS	llamamiento garantía: SOCIEDAD CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODURALES SAS O.C
DECISIÓN	Notifica conducta concluyente a SOCIEDAD CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODURALES SAS y reconocer personería

Palmira Valle, 25 septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial tenemos que, mediante auto 1854 del 8 de agosto de 2023 se admitió el llamamiento en garantía propuesto por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, contra SOCIEDAD CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODURALES SAS., allegando el apoderado demandante memorial de notificación al correo electrónico : construcasascampestres@gmail.com, adjuntando constancia de envió el 16 de agosto de 2023, de SERVIENTREGA, la cual realizo conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022, sin embargo en **la misma no se indica si el mensaje fue abierto por el demandado o tenga constancia de recepción**, igualmente en la comunicación la parte actora omitió informar al vinculado **que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, por lo cual se agregara sin ser tenida en cuenta.

Seguidamente el llamamiento en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por intermedio de su representante legal el señor WILDER OROZCO PARRA, concedió poder al abogado ANDERSON CARDONA BONILLA y este a su vez allegó contestación de la demanda y presento memorial solicitando ser notificados por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, siendo procedente se dará trámite a dicha solicitud, como también se le reconocerá personería al apoderado, a su vez se glosará la contestación y como quiera que no renuncia a términos, por el contrario solicita en su último escrito ser notificado, se le corran los términos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR, para que haga parte de los autos la constancia de notificación realizada por el demandante al llamado en garantía, sin tener en cuenta por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: GLOSAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación del llamado en garantía **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS.**

TERCERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto No 275 del 8 de febrero de 2023, con el cual se admite la demanda, como del auto No 1854 del 8 de agosto de 2023 que admite el llamamiento en garantía, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

CUARTO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (10 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado:** andersoncardona@carvalabogados.com.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDERSON CARDONA BONILLA identificado con C.C. No 1.225.089.556 y T, P. No. 370.066 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del llamado en garantía **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS.**, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6820b55b59a2f2b34d9ec1f380c14f01078cb0b2b4b03f0ea9e522f6cc8aa8**

Documento generado en 25/09/2023 07:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega fotos de la valla. . Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIOLA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO VARGAS NARVAEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2284
TEMAS Y SUBTEMAS	FOTOGRAFIAS de la VALLA
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el demandante aporta las fotografías de la valla donde se observa el contenido de los datos del proceso objeto del presente proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P., se agregaran al proceso para que haga parte del mismo y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, hasta tanto la parte ejecutante allegue la constancia de inscripción de la demanda conforme se ordenó mediante el oficio 704 del 14 de junio de 2023 y de acuerdo a lo dispuesto en el literal “g” del numeral 7 art. 375 del C.G.P y poder proceder a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las fotografías de la valla allegadas por la parte demandante, para que haga parte del mismo y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria No 378-144565 conforme se ordenó mediante el oficio 704 del 14 de junio de 2023, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b8dabe62928bab4504165f85943d1dc2aa4cc88e77de40b91d2ec303163f5f**

Documento generado en 26/09/2023 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>